ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
NAVEGACIÓN Y PUERTOS

A22367

CONTRATO 36

"ALQUILER DE HANGAR PARA RESGUARDO DE LA AERONAVE CESSNA DE LA ANNP"
(LID 03/2017) – ID 337973

Entre la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP), domiciliada en El Paraguayo Independiente y Colón, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por Héctor Duarte Chávez, con CIC 972.833, en su carácter de Presidente de la ANNP, denominada en adelante LOCATARIO, por una parte, y, por la otra, la firma AERO CENTRO SA, con RUC 80014935-1, domiciliada en Autopista Internacional 555, de la ciudad de Luque, República del Paraguay, representada para este acto por Carlos Jorge Cartes, con CIC 451.319, en su carácter de Presidente y Luis Alberto Riso Cartes, con CIC 380.359, en su carácter de Gerente, denominada en adelante LOCADOR, acuerdan celebrar el presente contrato de "ALQUILER DE HANGAR PARA RESGUARDO DE LA AERONAVE CESSNA" – ID 337973, en ejecución de la Resolución de Directorio 0332/17, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO
El presente contrato tiene como objeto el "ALQUILER DE HANGAR PARA RESGUARDO DE LA AERONAVE CESSNA DE LA ANNP" – ID 337973, cuyas características y cantidades se describen en la planilla de precios y especificaciones técnicas.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) El Contrato;
b) La Carta de Invitación, sus Anexos y sus Adendas o modificaciones;
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d) Los datos cargados en el SICP;
e) La Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria;
f) El formulario de oferta del Locador;
g) La Resolución del Directorio 0332/17 de Adjudicación del Contrato, emitida por el Locatario y su respectiva notificación;
h) Los Documentos presentados por el Locador al momento de la firma del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en esta.

PRIMERA:
El Locador da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en Autopista Internacional 555 e individualizado con Cta. Cte. Catastral 27420405000, de la ciudad de Luque, del Departamento Central, que será destinado como Hangar para resguardo de la Aeronave Cessna de la ANNP.

SEGUNDA:
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID 337973.

TERCERA:
El presente contrato es el resultado del procedimiento de Locación de Inmueble Determinado 03/2017, convocado por el Locatario, según Resolución 0291/17 del 28 de noviembre de 2017, dictada por el Directorio de la ANNP.

El sistema de adjudicación es por EL TOTAL.

La adjudicación fue realizada por Resolución 0332/17 del 28 de diciembre de 2017, dictada por el Directorio de la ANNP.

CUARTA:
El precio de la locación se fija en la suma mensual de G. 1.850.000 (Guaraníes Un millón ochocientos cincuenta mil) IVA incluido

El monto total del presente contrato es de G. 22.200.000 (Guaraníes Veintidós millones doscientos mil) IVA incluido.

QUINTA:
El presente contrato tendrá una vigencia de 12 (doce) meses a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2018, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03

SEXTA:
Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley 2051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley 3439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:
El Locador se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.
d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.
e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

El Locatario se obliga a:

a) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.
b) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. Salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de El Locatario mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
NAVEGACIÓN Y PUERTOS

A22369

OCTAVA:
El Locatario podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de El Locador, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.

NOVENA:
El Locatario no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del Locador.

DECIMA:
En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al Locatario, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al Locador. Los costos que arrojen las reparaciones necesarias podrá el Locatario imputar a cuenta del precio de la locación. Si el Locador se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al Locatario a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMO PRIMERA:
El Locatario no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del Locador; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del Locador, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el Locatario en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el Locatario en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del Locatario y no darán derecho al Locador para exigir resarcimiento alguno.

DECIMO SEGUNDA:
El Locatario se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DECIMO TERCERA:
Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En testimonio de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de DICIEMBRE del año 2017.

Carlos Jorge Cartes
Locador

Luis Alberto Riso Cartes
Locador

Héctor Duarte Chávez
Presidente, ANNP